

LEY 9.093

La Plata, 23 de junio de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.300-7.350/77 y la autorización otorgada por Resolución número 943/78 del señor ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

L E Y :

Art. 1º Exímese del pago del Impuesto de Sellos y tasas por servicios administrativos, a los actos y contratos que instrumenten transmisiones de dominio y constitución de derechos reales de garantía, celebrados entre la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA) y su personal o sus derechohabientes, para la adquisición de inmuebles de propiedad de la citada empresa, ubicados en el Barrio Residencial General Manuel N. Savio de San Nicolás, con destino a vivienda única, familiar y permanente.

Art. 2º La presente ley tendrá efectos retroactivos y regirá desde el 1º de diciembre de 1977.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil noventa y tres. (9.093).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La presente ley exime del pago del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios administrativos, a los actos y contratos que instrumenten transmisiones de dominio y constitución de derechos reales de garantía, celebrados entre la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA) y su personal, para la adquisición de viviendas construidas por la citada empresa con destino a sus dependientes.

La exención dispuesta encuentra su fundamento en la especial circunstancia de que las operaciones aludidas carecen de fines de lucro, a la vez que resultan complementarias de las que realizan otras instituciones oficiales encaminadas a la solución del problema habitacional.

Finalmente, cabe destacar que la norma sancionada resulta consecuente con disposiciones similares que eximieron de impuestos y tasas a operaciones que responden exclusivamente a un fin social.